

El Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre (I)

Visión general de las innovaciones y modificaciones que introduce en la Ley de Enjuiciamiento Civil

Se exponen los objetivos de la reforma y se ofrece una visión general de las innovaciones más relevantes.

FAUSTINO CORDÓN MORENO

Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Navarra
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

1. En el *BOE* núm. 303, del 20 de diciembre de 2023, aparece publicado el Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la Ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en diversas materias, entre ellas el servicio público de justicia. Su objetivo, según se expone en el preámbulo, es doble: por un lado, y “en primer lugar, la adaptación de la realidad judicial española del siglo XXI al marco tecnológico contemporáneo, favoreciéndose una relación digital entre la ciudadanía y los órganos jurisdiccionales”; por otro, la introducción de “los mecanismos eficientes que resultan imprescindibles para hacer frente al incremento de la litigiosidad y para recuperar el pulso de la actividad judicial (...), así como las reformas correspondientes en las leyes procesales como medidas de agilización de los procedimientos en los distintos órdenes jurisdiccionales”.
2. Al primero de los objetivos dedica el RD-Ley su parte más extensa (los siete primeros títulos de su Libro primero); las innovaciones y reformas legales que conforman el segundo, abundantes también, como veremos, se contienen en el título VIII del mismo Libro. A ambos prestaré

atención en notas sucesivas, con la finalidad de ofrecer una visión completa y clara de las reformas que se introducen, resaltando, y analizando con más detalle, las innovaciones que considero fundamentales.

Comenzaré el análisis con las medidas encaminadas a lograr la eficiencia procesal del servicio público de justicia que se incluyen en el segundo bloque. Estas medidas, que -como antes decía- se incluyen en el Libro primero, Título VIII del RD-Ley, afectan a todos los órdenes jurisdiccionales, aunque examinaré únicamente las innovaciones y reformas que, dentro del ámbito civil, se incorporan a la LEC en el artículo 103 de dicho Título VIII, y también las modificaciones -menos relevantes- de la LJV que se incorporan en la disposición final cuarta.

3. Las novedades que se introducen en la LEC son de diverso alcance. En el preámbulo se destaca que “se ha tenido especialmente en cuenta la situación y necesidades de las personas mayores, para eliminar las barreras que les impiden participar en los procesos judiciales en igualdad de condiciones, contribuyendo a la creación de un servicio público de Justicia inclusivo y amigable. Otras medidas, como la ampliación de materias que con independencia de su cuantía se tramitarán por las normas del

juicio verbal, o la incorporación del procedimiento testigo, o las reformas introducidas en los procesos de familia y en la ejecución, persiguen dotar de mayor celeridad a los pleitos, sin merma alguna de las garantías procesales ni derechos de las partes”. Pero existen otras que también merecen ser destacadas. Con referencia solo a las innovaciones, señalaré las siguientes: la ampliación del régimen de la legitimación de los consumidores a la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta propia o autónomos del arte y la cultura (art. 11 *quáter*), la introducción de la cuestión prejudicial europea (art. 43 *bis*), la regulación de la celebración de actos procesales mediante presencia telemática (art. 129 *bis*) o mediante el sistema de videoconferencia (art. 137 *bis*), la presentación de documentos por medios electrónicos (art. 268 *bis*) o en el curso de actos procesales celebrados por videoconferencia (art. 270.3), o el desarrollo del artículo 519, que regula la acción ejecutiva de consumidores y usuarios fundada en sentencia de condena sin determinación individual de los beneficiados, y la extensión de efectos de sentencias dictadas en procedimientos en los que se hayan ejercitado acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación. A todos ellos, y también a las numerosas modificaciones introducidas, me referiré en notas sucesivas.